



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05001-40-03-014-2021-01320-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandados	Leandro Ramón Velandia Escudero y Enrique Bayuelo Beltrán
Auto Int.	Nro. 240
Asunto	Termina por pago total de la obligación sin sentencia

En atención al memorial recibido el día **06 de octubre de 2022**, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por los ejecutados, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo a que “*con los descuentos por embargo a los salarios, depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del judicial por valor de \$3.624.737 pesos más el cruce de los aportes, queda totalmente cancelada la deuda con la cooperativa COMUNA*” este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante (...).”

Se advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (pdf. 001, pág. 4, cdno. 001), quien manifestó que, con los descuentos por concepto de embargo, es decir, los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado por valor de \$3.624.737, queda totalmente cancelada la deuda con la cooperativa COMUNA, y atendiendo a que no se observa embargo de remanentes, esta Agencia Judicial accede a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA NIT. 890.985.077-2,** en contra de **LEANDRO RAMÓN VELANDIA ESCUDERO C.C. 3.798.208** y **ENRIQUE BAYUELO BELTRAN C.C. 1.047.379.134.**

SEGUNDO. Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, esto es:

- El embargo del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, prestación de servicios y cualquier otro concepto que devengue el demandado **LEANDRO RAMON VELANDIA ESCUDERO CC 3.798.208** y **ENRIQUE BAYUELO BELTRAN CC 1.047.379.134** al servicio de la POLICIA NACIONAL. Ofíciense en tan sentido.

TERCERO. Se ordena la entrega en favor del ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA** de la suma de **\$3.624.737,** valor que será cancelado con los títulos judiciales Nros. **413230004006767** por valor de **\$1.016.104,03;** **413230004007160** por valor de **\$818.704,37;** **413230004011950** por valor de **\$1.108.675,93** y del fraccionamiento del título **413230004011959** por valor de **\$ 818.704,37,** para su entrega en favor del ejecutante de la suma de **\$681.252,67,** y al demandado al que le fuere retenido, la suma de **\$137.451,7.**

Así mismo, de acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutante, se ordena la entrega de los dineros que excedan la suma de **\$3.624.737** a quien le fueron retenidos.

CUARTO. Se accede a la renuncia a términos por cuanto fue solicitada de conformidad con el art. 119 del C. G del P.

TERCERO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

SEXTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ad1b759a1f257eb67f2f20fc437b9e85aac2d3cb8ffe5a463c4dc14acdedef**
Documento generado en 20/02/2023 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>